



San Andrés Islas, Veincuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO DE RECONVENCIÓN
Radicado	8800140030032018-00053-00
Demandante	SALMA SHARON POLE WILLIAMS quien actúa a través de JULIANA DE LA CRUZ LICONA
Demandado	RADNEY BROWN DIXON
Auto Interlocutorio No.	0137-2020

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Reconvencción, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 371 del C. G del P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por el domicilio de la relación contractual, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judge (Artículo 25 inciso 2° C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 371 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandada, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal de Reconvencción promovida por SALMA SHARON POLE WILLIAMS quien actúa a través de JULIANA DE LA CRUZ LICONA contra RADNEY BROWN DIXON.

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en el Art. 371 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele por estado de este proveído al demandado RADNEY BROWN DIXON, en los términos ordenados en el Inciso final del Art. 371 del C.G.P.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término del inicial, esto es veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Reconózcase al Doctor OTONIEL ZABALA CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.690 y portador de la T.P. No. 82.374 del C. S. de la J, como apoderado judicial de JULIANA DE LA CRUZ LICONA identificada con C.C. No. 30.775.887 quien tiene poder general de la señora SALMA SHARON POLE WILLIAMS identificada con C.C. No. 40.987.344, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRÍD SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA